

**ANEXO**

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN EN MATERIA DE CONSUMO.**

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 1.989

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. D. José M<sup>o</sup> de la Torre Colmenero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaen.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

**EXPONEN:**

**Primero.-** Que la defensa de los consumidores y usuarios ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artículo 18.1.6<sup>a</sup> de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las competencias que tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las Corporaciones Locales.

**Segundo.-** Que las competencias que en materia de Consumo corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentran adscritas actualmente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1.988, de 29 de febrero.

**Tercero.-** En el ejercicio de las mencionadas competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/85, de los Consumidores y Usuarios, la Consejería de Salud y Servicios Sociales coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor, facultándole para prestarle el apoyo técnico y económico necesario. En este sentido, la Dirección General de Consumo ha diseñado un Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor para dotar a las mismas, de medios técnicos modernos que faciliten el manejo de la información por parte de las Administraciones Públicas y de los consumidores y usuarios.

**Cuarto.-** Que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario y podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Jaen suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio la cooperación y asistencia mutua entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Jaen a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de consumo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas.

**SEGUNDA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jaen se compromete a integrar la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Andalucía, diseñado por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Jaen contrae las siguientes obligaciones:

- a) Adscribir el personal necesario para el desarrollo del Programa Informático a que se refiere este Convenio.
- b) Remitir periódicamente los datos procedentes a las Unidades Provinciales de Consumo.

**TERCERA.-** La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Consumo, se compromete a:

- a) Facilitar la documentación informática necesaria.
- b) Coordinar y actualizar los datos contenidos en el sistema informático, de forma que se posibilite una información homologada a nivel de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía y la utilización recíproca de la misma por parte de las Instituciones implicadas.
- c) La formación, capacitación y apoyo técnico del personal adscrito al desarrollo del programa informático.
- d) La realización de cursos de formación de Inspectores Municipales en el área de la defensa del consumidor.

**CUARTA.-** Las Instituciones firmantes adquieren además los siguientes compromisos de carácter general:

1. Organización y preparación conjunta de compromisos programados anualmente.
2. Capacitación, apoyo técnico, formación y asesoramiento de todo el personal adscrito a la defensa del consumidor del propio Ayuntamiento.
3. Divulgación de publicaciones y normas de especial incidencia en el área de defensa del consumidor.
4. Adopción de medidas que propicien la coordinación y cooperación de las actividades que realicen.

**QUINTA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jaen designará a un representante para que, junto al que designe la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales de Jaen realice funciones de coordinación e información y entienda del desarrollo, seguimiento e interpretación del presente Convenio.

**SEXTA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito con una antelación de tres meses.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicada ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, José M<sup>o</sup> de la Torre Colmenero.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 27 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se impone la sanción y separación del servicio a doña María José Expósito Jiménez.

Visto el expediente disciplinario incoado por la Consejería de Cultura, a D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> José Expósito Jiménez, personal interino, autora de una falta tipificada como muy grave en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen

Disciplinario de los funcionarios, con propuesta de separación del Servicio por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, y teniendo en cuenta la competencia atribuida por el Art. 5.º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, en su reunión de fecha 27 de junio de 1989,

ACUERDA

Imponer a D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> José Expósito Jiménez, personal interino, la sanción disciplinaria de separación del servicio, como autora de una falta tipificada como de muy grave en el Art. 31 apartado c, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el Art. 6 apartado c, del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aplicable supletoriamente.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejera de Gobernación

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 183/1989, de 1 de agosto, por el que se nombran los representantes de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma en el consejo de administración del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 20 creó el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) como Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, con personalidad jurídica propia para la gestión de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, estableciendo en su artículo 22 el Consejo de Administración como órgano de dirección del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

En desarrollo de la Ley 2/1988, se dictó el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, que en su artículo 7 configura el Consejo de Administración como máximo órgano de dirección del I.A.S.S., quedando integrado por representantes de las distintas entidades y colectivos con participación en el citado Instituto.

De entre los vocales, se prevé la participación de dos miembros, en representación de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Asociación de Municipios de mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y uno en representación de las Diputaciones Provinciales, designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Andaluz de Provincias.

Mediante el presente Decreto se viene a designar los miembros del Consejo de Administración del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en representación de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales, atendiendo a la propuesta formulada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y el Consejo Andaluz de Provincias respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1989,

### DISPONGO:

Artículo primero. En representación de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma se designan los siguientes miembros en el Consejo de Administración del Instituto Andaluz de Servicios Sociales:

D. Antonio Moreno Castro (Ayuntamiento de Baéna).  
D. R. Vicente Valero Rodríguez (Ayuntamiento de Churriana-Vega).

Artículo segundo. En representación de las Diputaciones Provinciales se designa el siguiente miembro en el Consejo de Administración del Instituto Andaluz de Servicios Sociales:

D. Arturo Azorit, vicepresidente de la Diputación Provincial de Jaén.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de agosto de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 28 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal, por la que se adscriben, con carácter provisional, a Centros docentes no universitarios, al profesorado integrado en el cuerpo de profesores Especiales de Institutos técnicos de EEMM por el Real Decreto 1467/88, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.:

El Real Decreto 1467/88 de 2 de diciembre, integraba en el Cuerpo de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias en situación a extinguir, al personal vario sin clasificar, que hubiera prestado servicios a la entrada en vigor de la Ley 30/84.

El art. 3º del citado Real Decreto prevé la adscripción de este profesorado a centros docentes no universitarios.

Por otra parte, la Orden de 30 de junio hacía pública las relaciones definitivas del personal vario que se integraba.

Por todo ello y con el fin de que el proceso de adscripción de destinos quede ultimado antes del comienzo de curso, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. a) Se adscribe al profesorado integrado en activo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Educación Física, a los destinos que se indican en el Anexo I.

b) Dado que en las plazas adjudicadas el curso pasado a este colectivo, se han producido las vacantes que a continuación se indican:

I.F.P. Montoro (Córdoba).  
I.E. Secundaria N° 2 de Córdoba.  
I.F.P. Ugijar (Granada).  
I.F.P. Marbella.

Todo el profesorado incluido en el Anexo I, podrá solicitar dichas vacantes, en el plazo de 10 días naturales a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que serán adjudicadas por riguroso orden de antigüedad, entendiéndose que no se podrá solicitar ninguna otra dado que no se permitirá la adjudicación de resultados.

Una vez resuelta la adjudicación anterior y vistas las reclamaciones, si las hubiera contra la lista del apartado a), se publicará la Resolución definitiva.

Segundo. a) Se adscribe al profesorado integrado en activo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Enseñanzas de Hogar y Asumidos (Ley 19/1979 de 3 de octubre) a los destinos que se indican en el Anexo II.

b) No obstante lo anterior, cualquier profesor de los relacionados en el Anexo II que tengan titulación adecuada para impartir una determinada asignatura podrán solicitar impartir clases en Institutos de B.U.P. o F.P.

Para ello, deberán solicitar en el plazo de 10 días naturales a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, relación de localidades que solicitan por orden de preferencia.

La Dirección General, dentro de las disponibilidades presupuestarias y organizativas del sistema, procederá a la adjudicación de destinos en las localidades solicitadas. En cualquier caso la cobertura de plazas, como consecuencia de lo anterior, por este profesorado, no supondrá reducción de las actuales plantillas orgánicas.

A efectos de la presente Resolución, se entiende por titulación adecuada, las incluidas como primera preferente en el Anexo II de la Resolución de 14 de febrero de 1989 (BOJA del 24 de febrero) de esta Dirección General de Personal.

El criterio de adjudicación será exclusivamente la mayor antigüedad como personal vario sin clasificar.

Una vez resueltas las anteriores adjudicaciones y vistas las reclamaciones si las hubiera contra la lista del Anexo II, se publicará la Resolución definitiva, entendiéndose que aquellos profesores que hayan optado por impartir docencia, quedarán adscritos definitivamente al Instituto que se le haya adjudicado, perdiendo la plaza que aparece en el citado Anexo II.

Sevilla, 28 de julio de 1989.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.